

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso con escrito del apoderado de la parte actora y de la parte ejecutada **PROCTER & GAMBLE LTDA. ABSORBIÓ POR FUSIÓN GILLETTE DE COLOMBIA S.A.**, donde solicitan se sancione a **COLPENSIONES** toda vez no ha dado cumplimiento a la sentencia base de recaudo en el sentido de realizar el cálculo actuarial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 01 de febrero de 2023.

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral de primera instancia. OMAR GUZMÁN BALANTA VS. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PROTEC & GAMBE COLOMBIA LTDA. ANTES GILLETTE DE COLOMBIA S.A. Rad. 2021-00085

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 113

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, revisado nuevamente el expediente se observa que **COLPENSIONES** no ha dado cumplimiento a lo ordenado por esta instancia judicial, mediante auto 1781 del 03 de noviembre de 2022, notificado por estado el 04 del mismo mes y año, en el sentido de allegar el cálculo actuarial del periodo comprendido entre el **05 de noviembre de 1962** y el **31 de diciembre de 1966**, respecto de la parte actora, conforme los salarios devengados para dicha época, y que le fueran remitidos a través de comunicación de fecha 29 de julio de 2022, por el profesional del derecho que representa los intereses de **PROCTER & GAMBLE LTDA. ABSORBIÓ POR FUSIÓN GILLETTE DE COLOMBIA S.A.**, así:

Highly Restricted



Procter & Gamble Colombia Ltda. NIT 800.000.946-4
Carrera 7 # 114 - 33, Piso 12
Bogotá, Colombia
Tel +57 (1) 5208000
Fax +57 (1) 6400813www.pg.com

Bogotá D.C. 29 de julio de 2022.

Señores
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Carrera 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11. Bogotá
D.C., Colombia.

REF.: Constancia del empleador de salario devengado.

Respetados señores.

Reciban un cordial saludo,

Por medio de la presente **PROCTER & GAMBLE COLOMBIA LTDA.** identificada con NIT. **800.000.946-4** hace constar que con base en los documentos que reposan en los archivos de esta empresa, comprobó que lo devengado por el señor **OMAR GUZMAN BALANTA** identificado con C.C. **6094144** en el periodo comprendido del 5 de noviembre de 1962 al 31 de diciembre de 1966 fue lo siguiente:

- Un salario básico de veinte (\$20.00) pesos diarios en el periodo del 5 de noviembre de 1962 al 31 de diciembre de 1962.
- Un salario básico de veinticinco (\$25.00) pesos diarios en el periodo del 1 de enero de 1963 al 6 de febrero de 1963.
- Un salario básico de veintiocho punto cincuenta (\$28.50) pesos diarios en el periodo del 7 de febrero de 1963 al 4 de septiembre de 1963.
- Un salario básico de treinta y uno punto cincuenta (\$31.50) pesos diarios en el periodo del 5 de septiembre de 1963 al 3 de junio de 1964.
- Un salario básico de treinta y cinco (\$35.00) pesos diarios en el periodo del 4 de junio de 1964 al 2 de diciembre de 1964.
- Un salario básico de treinta y ocho punto cincuenta (\$38.50) pesos diarios en el periodo del 3 de diciembre de 1964 al 5 de mayo de 1965.
- Un salario básico de cuarenta y dos (\$42.00) pesos diarios en el periodo del 6 de mayo de 1965 al 10 de noviembre de 1965.
- Un salario básico de cuarenta y seis punto cincuenta (\$46.50) pesos diarios en el periodo del 11 de noviembre de 1965 al 2 de marzo de 1966.
- Un salario básico de cincuenta y uno punto cincuenta (\$51.50) pesos diarios en el periodo del 3 de marzo de 1966 al 7 de septiembre de 1966.

Highly Restricted

- Un salario básico de cincuenta y seis punto cincuenta (\$56.50) pesos diarios en el periodo del 8 de septiembre de 1966 al 31 de diciembre de 1966.

Para constancia de lo anterior se firma la presente a los veintinueve (29) días del mes de julio de 2022 en la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

Mónica Vidal S

MÓNICA VIDAL SALCEDO GERENTE
RECURSOS HUMANOS PROCTER &
GAMBLE COLOMBIA LTDA.

Por lo anterior, se le requerirá con los apremios de ley. Expídase el oficio respectivo y transcríbese el artículo 44 del C.G.P. **Se le concede 10 días.**

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

ÚNICO: REQUIERASE a COLPENSIONES, con los apremios de ley, remita la información solicitada por el Juzgado mediante auto 1781 del 03 de noviembre de 2022, notificado por estado el 04 del mismo mes y año. **Se le concede 10 días.** Expídase el oficio respectivo y transcríbese el artículo 44 del C.G.P. Líbrese el oficio pertinente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2ae96364c811b9c3b3ccc849b6cba991b8a4c266a539f4fc076a224dae559bd**

Documento generado en 01/02/2023 01:22:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>